

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 13 DE ENERO DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LA LISTA NO. 002 LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, LAS CUALES DENOMINÓ “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL” Y “EXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR SIN DISOLVER”. A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS -ART. 370 C.G.P.-



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

Memorial Contestación Demanda Unión Marital de Hecho Rad 410013110001202100219-00 Demandado Herederos de Reinaldo Covalada Demandante Carmen Rosa Gonzalez Sarmiento..pdf

María Paulina Vélez Parra <mariap_velez@hotmail.com>

Vie 18/03/2022 8:42 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Anexo Memorial Contestación Demanda Unión Marital de Hecho Rad 410013110001202100219-00 Demandado Herederos de Reinaldo Covalada. Demandante Carmen Rosa Gonzalez Sarmiento.

Gracias

Get [Outlook para Android](#)



Doctora
DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 41001311000-1-2021-00219-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA GONZALEZ SARMIENTO
DEMANDADO: HEREDEROS DE REINALDO COVALEDA.

MARIA PAULINA VELEZ PARRA, mayor de edad, vecina y residente Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por los señores **AMANDA JOHANNA COVALEDA ALVIS Y REINALDO COVALEDA ALVIS**, como consta en el expediente, en calidad de herederos del señor **REINALDO COVALEDA (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 12.116.634; estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, acudo ante su Despacho para presentar contestación a la Demanda propuesta por la señora **CARMEN ROSA GONZALEZ SARMIENTO**, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Es cierto que entre la demandante **CARMEN ROSA GONZALEZ SARMIENTO** y el extinto **REINALDO COVALEDA** existió unión marital de hecho. No es cierto que la unión haya perdurado hasta la fecha de fallecimiento del señor **REINALDO** hecho ocurrido el 30 de septiembre de 2020. Contrario a lo manifestado por la parte demandante, la unión entre la señora **GONZALEZ SARMIENTO** y el señor **COVALEDA**, perduró hasta el mes de junio del año 2016, época en la que la demandante deja la convivencia en pareja con el señor **Reinaldo**, abandonando el hogar y por ende la residencia en el barrio el Triángulo de la ciudad de Neiva. El Señor **COVALEDA**, hasta el momento de su fallecimiento tuvo vínculo matrimonial y sociedad conyugal sin disolver y liquidar con la señora **GLORIA AMPARO ALVIS TORRES**, con quien celebró matrimonio católico el 20 de

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 17 C- 23
Neiva - Huila



agosto de 1988, en la Parroquia San Vicente de Paúl de Neiva; registrado el 15 de septiembre de 1988 en la Notaría Primera de Neiva- Huila bajo el serial N. 972028.

AL SEGUNDO: Lo afirmado en este hecho no les consta a mis representados, deberá probarse.

AL TERCERO: Lo manifestado en este hecho, no les consta a mis representados, deberá probarse.

AL CUARTO: Lo expuesto en este hecho, deberá probarse, no hay prueba en el expediente de esa situación.

AL QUINTO: NO ES CIERTO. No hay prueba alguna de tal afirmación. Deberá ser objeto de prueba.

AL SEXTO: ES CIERTO que RONAL COVALEDA GONZALEZ, es hijo de la demandante y el señor REINALDO COVALEDA, así se evidencia en el Registro Civil de Nacimiento. A mis poderdantes no les constan las otras afirmaciones.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. Entre la demandante y el señor REINALDO COVALEDA, no existió sociedad patrimonial hasta el 30 de septiembre de 2020. La convivencia en pareja terminó a mediados del año 2016, como quedará demostrado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, por las siguientes manifestaciones:

A LA PRIMERA: Solicito a su Señoría negar la declaración de existencia de unión marital de hecho entre la señora CARMEN ROSA GONZALEZ SARMIENTO y el señor REINALDO COVALEDA, así como la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada por ellos.

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 17 C- 23
Neiva - Huila



Lo anterior, debido a que la mencionada convivencia bajo el mismo techo, pudo existir a partir de diciembre de 2001 solo hasta mediados de 2016, época en la que la señora CARMEN ROSA GONZALEZ SARMIENTO decidió abandonar su hogar, terminando la convivencia en pareja con el señor REINALDO COVALEDA, dejando de compartir el mismo techo, mesa y lecho.

Esta pretensión de la parte actora, debe ser negada de manera incuestionable, debido a que conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, "Las acciones para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros", y como quedará demostrado la convivencia de la pareja bajo el mismo techo y compartiendo el mismo lecho, finalizó en el mes de junio de 2016, por tanto a la fecha de presentación de la demanda (25 de junio de 2021), desde la separación física de los compañeros, ya había transcurrido más de un año, es decir, el termino para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial estaba más que fenecido.

El mismo señor REINALDO COVALEDA, en sus diferentes actuaciones informaba que su estado civil era soltero, como ocurría al celebrar negocios de compraventa de bienes inmuebles realizados el 22 de febrero de 2018 mediante escritura pública número 300 otorgada en la Notaría Primera de Neiva y el 16 de mayo de 2019, mediante escritura pública número 1303 otorgada en la Notaría Quinta de Neiva. (se anexan)

Sumado a lo anterior, el señor REINALDO COVALEDA, a la fecha que aparentemente inició su convivencia con la demandante y hasta el momento de su fallecimiento tenía vínculo matrimonial y sociedad conyugal sin disolver y liquidar con la señora GLORIA AMPARO ALVIS TORRES, convirtiéndose en impedimento para formar la sociedad patrimonial con la aquí demandante.

A LA SEGUNDA: Se niegue y contrario a ello se condene a la parte demandante.

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 17 C- 23
Neiva - Huila



La oposición a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, se fundamenta en las siguientes:

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

La Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, estableció lo relativo a la unión marital de hecho y el régimen aplicable al patrimonio de los compañeros permanentes.

Así las cosas, en su artículo 8, también previo lo relacionado a la prescripción de las acciones tendientes a solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que se forma entre los compañeros permanentes, estableciendo que estas acciones prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

La demandante, señora CARMEN ROSA GONZALEZ SARMIENTO y el señor REINALDO COVALEDA padre de mis poderdantes, convivieron como pareja hasta junio de 2016; es decir, desde esa fecha transcurrieron cinco años hasta el 25 de junio de 2021; fecha esta en la que se radicó la demanda; por tanto la acción para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, ya estaba prescrita.

Respecto de la declaración de la unión marital, su declaración sería procedente, en los extremos temporales de diciembre de 2001, hasta junio de 2016 como quedará demostrado en el proceso, por cuanto la misma tiene que ver con el estado civil y este no se vería cobijado con el fenómeno de la prescripción, como si ocurre con la declaración de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes.

EXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR SIN DISOLVER

Al respecto, es importante informar al Despacho que el señor REINALDO COVALEDA contrajo matrimonio con la señora GLORIA AMPARO ALVIS TORRES,

Correo: mariap_vezel@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 17 C- 23
Neiva - Huila



por el rito católico el 20 de agosto de 1988, registrado en la Notaría Primera de Neiva el 15 de septiembre de 1988 bajo el serial N. 972028, el cual se anexa. Formando así una sociedad conyugal, la cual solo se disolvió el día 30 de septiembre de 2020 por el fallecimiento del primero, de manera previa los cónyuges no se divorciaron, disolvieron y mucho menos liquidaron la sociedad conyugal, así las cosas no se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, que establece que para que exista sociedad patrimonial, la unión marital debe ser por un lapso no inferior a dos años y si hay impedimento legal para contraer matrimonio, la sociedad o sociedades conyugales anteriores deben haberse disuelto por lo menos un año antes de la fecha de inicio de la convivencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad patrimonial entre CARMEN ROSA GONZALEZ SARMIENTO Y REINALDO COVALEDA, no puede ser declarada porque simplemente no existió, no nació a la vida jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Este escrito se fundamenta en el contenido del artículo 8 de la Ley 54 de 1990, que expresamente estipula:

"Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros."
(subrayado y negrilla fuera del texto)

Al respecto, la jurisprudencia se ha referido en varias oportunidades al tema que nos ocupa como es el caso de la Sentencia C 563 de 2015 que se refiere al tema en los siguientes términos:

"En efecto, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

"Justamente, esta nítida diferenciación, sostiene el diverso contenido y alcance de las acciones; así, la tendiente a la declaración de existencia de la unión marital, es materia de orden público, propia de la situación familiar, del estado civil y es indisponible e imprescriptible, lo cual no obsta para que las partes

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 17 C- 23
Neiva - Huila



la declaren por mutuo consenso en escritura pública o en acta de conciliación (art. 4º, Ley 54 de 1990), (...) en cambio, las relativas a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, disolución y liquidación, ostentan evidente e indiscutible naturaleza económica, obedecen al interés particular de los compañeros permanentes y, como todos los derechos subjetivos de contenido económico, son disponibles y están sujetos a prescripción."

En consecuencia, esta prescripción se dirige a garantizar la seguridad jurídica y patrimonial de los compañeros permanentes que componían la unión marital de hecho y sus futuras uniones y no, como lo afirma el accionante, prohibir que los miembros de la pareja no puedan iniciar de forma inmediata una nueva unión marital de hecho- que como se indicó se forma por el hecho de una nueva convivencia singular- o por el matrimonio, como la misma norma lo contempla."

La sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL.
Magistrado Ponente: CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, Bogotá, D.C.,
primero (1º) de junio de dos mil cinco (2005). Referencia: Expediente No. 7921

"a. En lo que concierne a la fecha que debe servir como detonante para contabilizar el término prescriptivo de la acción para disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, el recurrente considera que ese momento está dado por la época en que se declara judicialmente la existencia de la sociedad patrimonial.

Empero, fue el propio legislador el que zanjó -ab initio- toda controversia, al precisar que el año respectivo se contaba "a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros" (art. 8, Ley 54/90), clausurando así la posibilidad de adoptar otro punto de partida que, como la declaración de existencia de la respectiva sociedad patrimonial, se aleja del común denominador presente en los expresados motivos de orden legal, referidos todos a la terminación de la unión marital de hecho." (negrilla y subrayada fuera del texto).

Queda suficientemente demostrado que la prescripción de la acción para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es de un año a partir de la separación física de la pareja, lo que para el caso que nos ocupa ocurrió en junio de 2016, es decir a la presentación de la demanda ya estaba prescrita.

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 17 C- 23
Neiva - Huila



También se fundamenta en el contenido del literal b del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, como se expresó en líneas anteriores, toda vez que al inicio de la unión marital conforme lo expresa la demandante, data de diciembre de 2001; la sociedad conyugal formada entre REINALDO COVALEDA y GLORIA AMPARO ALVIS TORRES no estaba disuelta, los cónyuges no se divorciaron, mucho menos liquidaron la sociedad. La disolución de esta sociedad, se produjo el día del fallecimiento del señor COVALEDA, hecho ocurrido el 30 de septiembre de 2020.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito a su Señoría con todo respeto, recibir los testimonios de los señores:

- MARIA RUTH BAHAMON SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.067.974 quien puede ser contactada a través del correo electrónico de la suscrita apoderada **mariap_vez@hotmai.com** y del celular número 3152312614.
- YONEY MUÑOZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.241.103 quien puede ser contactado a través del correo electrónico de la suscrita apoderada **mariap_vez@hotmai.com** y del celular número 3246468002.
- BRIYIDT VANESSA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1075311540, quien puede ser contactada a través del correo electrónico **briyidt10@gmail.com** y del celular 3138307918.

Estas personas pueden declarar acerca de los hechos de la demanda y esta contestación.

Así mismo se solicita a su Señoría, ordenar la comparecencia al Despacho de los testigos relacionados por la parte actora, para efectos que la suscrita apoderada pueda formular cuestionario sobre lo relacionado con los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

Correo: mariap_vez@hotmai.com
Celular 3214919338
Calle 51 17 C- 23
Neiva - Huila



1. Registro Civil de Matrimonio, celebrado entre REINALDO COVALEDA y GLORIA AMPARO ALVIS TORRES el 20 de Agosto de 1988, registrado en la Notaría Primera de Neiva el 15 de septiembre de 1988, serial N. 972028.
2. Copia de la Escritura Pública N. 300 del 22 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría Primera de Neiva.
3. Copia de la Escritura Pública N. 1303 del 16 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Quinta de Neiva.

ANEXOS

- Los documentos relacionados como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes recibirán notificaciones a través de la suscrita apoderada.
- La demandante y su apoderada en las direcciones indicadas en la demanda.
- La suscrita al correo electrónico **mariap_velez@hotmail.com** o al celular 3214919338, dirección: CALLE 51 N. 17 C – 23 en la ciudad de Neiva.

De la señora Jueza,

Atentamente.

MARIA PAULINA VELEZ PARRA
C.C.N. 55063957 expedida en Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 17 C- 23
Neiva - Huila

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Notaria.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

972028

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

1 Día 2 Mes 3 Año
15 = Septiembre = 1.988

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) Notaría Primera = = =	5 Código 3501	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria Neiva (Huila) = = = = =
---------------------	--	------------------	--

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País Lugar de celebración Colombia = = =	8 Depto., Int. o Comisaria Huila = = = =	9 Municipio Neiva = = = =		
	10 Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) Parroquia de San Vicente de Paúl	12 Nombre del funcionario o párroco Vicente Sansegundo		
	FECHA DE CELEBRACION				
13 Día 20	14 Mes Agosto =	15 Año 1.988	16 Clase Acta parroquial ☒ Esc. de protocolización ☐	17 Número = = = =	18 Notaria = = = =

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido COVALEDA = = = =	20 Segundo apellido = = = =	21 Nombres REINALDO = = = =		
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION	26 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	22 Día 06	23 Mes Noviembre	24 Año 1.960	25 Clase T. I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número 12116634 de Neiva	26 Soltero ☒ Otro ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique
Datos del registro de nacimiento		27 Oficina Notaría 2a. = = =	28 Lugar Neiva (Huila) = = =	29 Número de registro = 8637242- VII-1984	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido ALVIS = = = =	31 Segundo apellido = = = =	32 Nombres = GLORIA AMPARO = = = =		
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION	37 ESTADO CIVIL ANTERIOR	
	33 Día 08	34 Mes Febrero =	35 Año = 1962	36 Clase T. I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número 36169431 de Neiva	37 Soltero ☒ Otro ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique
Datos del registro de nacimiento		38 Oficina Notaría 1a. = = =	39 Lugar Neiva (Huila) = = =	40 Número de registro = 45- 06-VI- 1.967	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre = = = =	42 Nombres y apellidos de la madre = Elisabet Covalada Casanova =
	PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre David Alvis Sánchez = = = =

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos Reinaldo Covalada = = = =	46 Firma (autógrafa)
	47 Identificación (clase y número) C.C.No.12.116.634 de Neiva	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



República de Colombia



A049187348

ESCRITURA PÚBLICA: TRESCIENTOS (300).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2018.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

ALFONSO ROJAS MOSQUERA 12.124.826

REINALDO COVALEDA 12.116.634

CODIGO DE LA NOTARIA 410010001

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

COMPRAVENTA

\$82.500.000

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-72911

CEDULA CATASTRAL: 41-615-02-00-00-00-0007-0020-0-00-00-0000.

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CASA LOTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: NEIVA- HUILA.

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de FEBRERO del año Dos Mil Dieciocho (2.018), al Despacho de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, cuya Notaria Encargada es la señora SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ, según Resolución No. 1622 del 19 de febrero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció, ALFONSO ROJAS MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.124.826 expedida en Neiva, quien dijo ser vecino de La Ulloa, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, actividad económica conductor y manifestó:

PRIMERO. Que por este instrumento público transfiere en venta al señor REINALDO COVALEDA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.116.634 de Neiva, de estado civil soltero, actividad económica independiente, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el siguiente inmueble:

El predio rural denominado CASA LOTE, ubicado en la Inspección de la Ulloa,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila, el que según el paz y salvo expedido por la Secretaria Hacienda Municipal de Rivera que se adjunta para su protocolización, se distingue con la nomenclatura CARRERA 3 NUMERO 8 A – 173, con un área de mil setecientos veinticinco metros cuadrados (1.725 Mts2), determinado por los siguientes linderos: *****

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto número 1, donde concurren las colindancias de la calle, ANGELINO MARQUIN Y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORTE: en 21 metros, con ANGELINO MARQUIN punto 1 al punto 2 en 33 metros con CIPRIANO MARQUIN punto 2 al 3. ORIENTE: en 56 metros, con LAZARO NINCO, punto 3 al 5. SUR: en 35 metros, con JAIME LOZANO, punto 5 al 7. OCCIDENTE: en 29 metros, con la calle punto 7 al 1 y cierra. *****

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-72911 *****

CEDULA CATASTRAL: 41-615-02-00-00-00-0007-0020-0-00-00-0000.*****

PARAGRAFO PRIMERO: Que el predio objeto de venta, no supera el rango comprendido entre 35 a 58 hectáreas, que corresponde a una UAF para la Inspección de la Ulloa, municipio de Rivera – Huila, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 041 de 1996 del INCODER.- *****

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención del área y los linderos precisados, la venta se hace como cuerpo cierto. - *****

SEGUNDO: Que el referido inmueble objeto de esta venta, fue adquirido por el vendedor por compra hecha a los señores DEISI YOANA TORRES JOVEN y URIEL TORRES JOVEN, mediante la escritura pública número 1985 del 25 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-72911.

TERCERO. PRECIO. Que el valor de la venta es por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.500.000.00), suma que el vendedor manifiesta haber recibido en su totalidad, a entera satisfacción de manos del comprador.*****

CUARTO.- Garantiza EL VENDEDOR, que el inmueble que por este instrumento enajenan, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente,



Hoja No. 2. -----

demanda civil registrada, arrendamiento anticresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. *****

QUINTO: Que el referido inmueble está libre por concepto de servicios públicos domiciliarios de agua, luz y alcantarillado (en caso que existan), hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública; tasas y contribuciones, impuestos nacionales, Departamentales y Municipales etc. *****

SEXTO: Que desde el día de hoy, en su condición de vendedor le hace entrega real y material al comprador del inmueble objeto de esta venta, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. *****

Presente REINALDO COVALEDA, de las condiciones civiles y personales ya enunciadas y manifestó: *****

a) Que pagó el valor del inmueble y que acepta la presente escritura pública y la venta que en ella se hace por estar a su entera satisfacción y que está en posesión de lo aquí comprado por entrega real y material que le hizo el vendedor. *****

b) Bajo la gravedad del juramento manifiesta que no se encuentra incurso en los impedimentos establecidos en la Ley 160 de 1.994, como comprador del predio determinado en la cláusula primera de esta escritura y que al momento de celebrar el presente contrato no es, ni ha sido propietario de ningún otro predio proveniente de adjudicación de baldíos. *****

ADVERTENCIA. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.- En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10644CAGSEJIGD 27/10/2017

Escritura de 10644CAGSEJIGD

el que intervino en la inicial y sufragada por el mismo (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). *****

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el registro competente dentro del término de dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento (art. 232 Ley 223 de 1995 y 14 del Decreto 650 de 1996), la aprueban y firman conmigo el suscrito Notario que lo autorizo y doy fe a los otorgantes se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento el notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. *****

Se le agregan los comprobantes fiscales correspondientes cuyo texto es el del siguiente tenor: *****

- Certificado de Paz y Salvo de predial unificado, suscritos por La Tesorería Municipal de Rivera (H), en el que consta que **ALFONSO ROJAS MOSQUERA**, se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Rivera, hasta el 31 de diciembre del 2.018, Sobre el predio K 3 8 A 173 LA ULLOA con número catastral 41-615-02-00-00-0007-0020-0-00-00-0000, extensión de (1535), área construida de (314M2), avaluado en la suma de \$82.266.000 Expedido por la Tesorería Municipal el día 13-02-2018. *****

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía correspondientes. *****

El anterior instrumento quedó elaborado en las hojas de papel Notarial números:

Aa049187348, Aa049187349, Aa049187377. * * * * *

De lo cual doy fe. - *****

DERECHOS NOTARIALES: 266605, iva:62967, fondo:8800, super:8800.*

RETEFUENTE: SEGUN RECIBO N° 154 POR VALOR DE \$ 825.000.* * * * *

Resolución 858 del 31 de enero de 2.018. *****

VENTAS / COMPRAVENTA 69\ CAROLINA. * * * * *



República de Colombia



Aa049187377

La presente es tercera (3ª) hoja de la escritura pública número: * * * * *
TRESCIENTOS (300). * * * * *
De fecha: VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018). * * *
* * * * *
LOS OTORGANTES,

Alfonso Rojas Mosquera
ALFONSO ROJAS MOSQUERA

Ind. Der.

C.C. No. 12.124.826

Estado Civil: casado

Dirección y Domicilio: la olla

Teléfono: 311 2842426

Actividad Económica: conductor

E-mail:

Reinaldo Covalda
REINALDO COVALEDA

Ind. Der.

C.C. No. 12.116.634

Estado Civil: soltero

Dirección y Domicilio: la olla

Teléfono: 3104335329

Actividad Económica: independiente

E-mail:

LA NOTARIA (E.),

Sandra Jiménez Hernández
SANDRA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ





República de Colombia

Página 1 de 6



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL TRESCIENTOS TRES (1.303).
FECHA: DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

+++++ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO +++++

+++++ FORMATO DE CALIFICACION +++++

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-132596 - - - - -

CEDULA CATASTRAL No. 01-02-0000-0132-0125-0-00-00-0000 - - - - -

TIPO DE PREDIO: URBANO - - - - -

DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 1F No 16-29 LOTE B CASA DOS - - - - -

MUNICIPIO: NEIVA - - - - - DEPARTAMENTO: HUILA - - - - -

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS

CEDIGO ESPECIFICACION (\$)

125 COMPRAVENTA \$21.223.000.00

AVALUO CATASTRAL: \$21.223.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO CEDULAS/NIT -

VENDEDOR(A): REINALDO COVALEDA 12.116.634

COMPRADOR(A): MERCEDES LOZANO CUELLAR C.C.36.159.285

COMPRADOR(A): GERARDO LOZANO CUELLAR C.C.12.118.646

Dentro' del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo Titular en Ejercicio es el Dr. EDUARDO FIERRO MANRIQUE.

Compareció: REINALDO COVALEDA, mayor de edad, vecino y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía números 12.116.634 expedida en Neiva respectivamente, de estado civil soltero, y manifestó

PRIMERO.- OBJETO.- Que por el presente instrumento público, transfiere a título de venta a favor de MERCEDES LOZANO CUELLAR Y GERARDO LOZANO CUELLAR, el derecho de dominio y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble - - - - -

LOTE DE TERRENO, con un area de 65.13 metros cuadrado identificado como LOTE B CASA 2, y la casa de habitación de dos plantas sobre el construida, distinguida en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva, Departamento

Ca059191265

Ca318456372

107/556MIA/HQV

16-11-18

Cadena SA

07-03-19

del Huila, con el No 16-29 de la carrera 1F, la cual consta de sala, comedor, cocina con mesones enchapados, puerta de hierro y lava platos, un baño enchapado con su respectiva ducha e inodoro con puerta en madera, con servicios de agua, luz, gas y alcantarillado con sus respectivos contadores, todo en material de cemento, pisos en baldosín y cielorrasos en machimbre, determinado por los siguientes linderos=====

POR EL NORTE, en longitud de 16.45 metros, con la casa No 16-35 de propiedad de VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CARVAJAL Y AMPARO SILVA DE RAMÍREZ =====

POR EL ORIENTE, en 3.96 metros, con la carrera 1F=====

POR EL SUR, en 16.45 metros, con inmueble de LUIS ALFREDO SALAZAR ROJAS

POR EL OCCIDENTE, en 2.79 metros, con inmueble de LUIS ALFREDO SALAZAR ROJAS=====

PARAGRAFO PRIMERO.- El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-132596**, e inscrito bajo la cédula catastral No. **01-02-0000-0132-0125-0-00-00-0000**.=====

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la cabida y linderos antes expresados, esta venta se hace como cuerpo cierto.=====

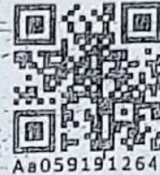
SEGUNDO: TRADICION.- El vendedor adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior, por compraventa hecha a LUIS ALFREDO SALAZAR ROJAS según consta en la escritura pública No. **1866** de fecha **7/11/2002**, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **200-132596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.=====

TERCERO.- PRECIO: El precio del inmueble es la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$21.223.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que el vendedor declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos de los compradores.=====

PARÁGRAFO PRIMERO: el otorgante manifiesta bajo la gravedad de juramento: —

1) Que el precio incluido en la presente escritura de venta es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. —

2) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma (ART. 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ART. 53 DE LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.) —



Aa059191264

Ca318456371

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario deja constancia que a los otorgantes se les advirtió sobre el contenido del ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ART. 53 DE LA LEY 1943 DE 2018, y que conocen sus consecuencias.

CUARTO.- Que el inmueble que vende, no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha hecho entrega real y material de él al comprador. - = = = =

QUINTO.- Que el citado inmueble lo vende, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, y que además se halla libre de embargos, demandas, arrendamiento por escritura pública, o cualquier otro documento privado, y demás gravámenes que puedan afectar su dominio; y que en todo caso saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios; = = = =

SEXTO.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo del comprador, los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la venta. - = = = =

SEPTIMO.- ACEPTACION MERCEDES LOZANO CUELLAR, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con las cédula de ciudadanía números **36.159.285** expedida en Neiva, de estado civil soltera y **GERARDO LOZANO CUELLAR,** mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con las cédula de ciudadanía números **12.118.646** expedida en Neiva, de estado civil soltero y manifestarán: = = = =

A) Que acepta la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción; = = = =

B) Que se encuentra en posesión de lo aquí comprado por entrega real y material que le hiciera la vendedora. - = = = =

NOTA: El Suscrito Notario deja expresa constancia de **NO CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la ley 258 de 1.996, por cuanto se están adquiriendo derechos en común y proindiviso. - (Instrucción administrativa No. 01-46 del 08 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro). El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. - = = = =



Aa059191264



Ca318456371

10/4111410VVa

16-11-18

Ca7ZAA70D

07-03-19

+++++ COMPROBANTES Y ANEXOS +++++

1.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA, +++++

EXPEDICION : 08/05/2019- +++++

VENCIMIENTO : DICIEMBRE 31 DE 2019- +++++

DIRECCION : K 1F 16 29- +++++

CEDULA CATASTRAL : 01-02-0000-0132-0125-0-00-00-0000- +++++

AVALUO : \$21.223.000.00- +++++

2.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. +++++

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).** -----

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS)



República de Colombia

Página 5 de 6



Aa059191263

Ca318456370

OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 059191265, 059191264, 059191263.

DERECHOS: \$ 83.358.

RESOLUCION: 691 DEL 24/01/2019.-----

FONDO: \$ 9.300. - SUPERNOTARIADO: \$ 9.300. - IVA: \$ 28.492.

RETENCION: \$ 212.230.

LOS OTORGANTES,

JAIVER

Reinaldo Covaléda
REINALDO COVALEDA

Ind. Derecho

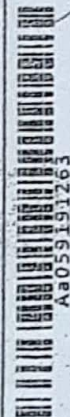
C.C. 12116634
Dirección: *ca 28 PAWOCF*
Teléfono: *3164335327*
Actividad Económica:



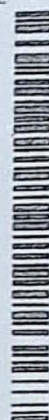
Mercedes Lozano Cuellar
MERCEDES LOZANO CUELLAR

Ind. Derecho

C.C. 36159885 *Niura*
Dirección: *ca 19 Sur 1804*
Teléfono: *3103326352*
Actividad Económica:



Ca318456370



107/31AHNOVJAVIM

16-11-18

107/31AHNOVJAVIM

107-03-19

10815727ADDM5C


GERARDO LOZANO CUELLAR

Ind. Derecho

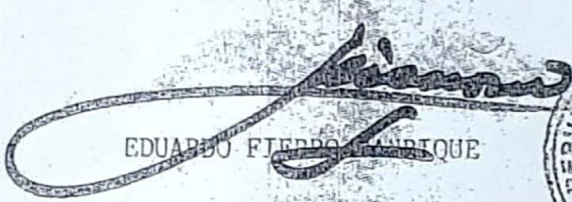
C.C. 12.118.646

Dirección KAR 1-F #16-29

Teléfono: 313 666 7833

Actividad Económica:

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,


EDUARDO FIERRO ENRIQUE

